

numerales 2.3 y 2.4 precedentes.

4. Eliminar el Anexo N° 2.

766-04-990708 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican de los Títulos I y II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

TITULO I

Capítulo III

Eliminar el texto de la letra I), del N° 1, de la letra B).

Capítulos IV y XI

Modificar los Requisitos contemplados en Conceptos de los Códigos de Egreso 25.11.19, 25.12.24, 25.15.0K, 25.21.07, 25.26.03, 25.32.00, 25.34.05 y 25.35.02, según corresponda, a fin de eliminar de los mismos la condición de autorización previa.

Capítulo XVI

Eliminar Capítulo y sus Anexos.

Sin perjuicio de lo anterior, las autorizaciones concedidas al amparo de dicho Capítulo, con anterioridad a la fecha de publicación de este Acuerdo, continuarán reglándose por las disposiciones que, conforme al mismo, les fueren aplicables.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las personas que hayan registrado contratos que se encuentren vigentes a dicha fecha, podrán renunciar en forma expresa a la aplicación de las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha señalada. Para dicho efecto, deberán enviar a la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, la comunicación pertinente.

Capítulo XVII

Eliminar Capítulo y su Anexo.

Capítulo XXVIII

Agregar a continuación del N° 2, el siguiente párrafo:

"Asimismo, se entenderán autorizadas aquellas obligaciones al exterior, que correspondan a pagos o remesas por comisiones de compra o venta; custodia; administración; honorarios por asistencia técnica o jurídica; seguros; y, en general, por cualquier concepto relacionado con las inversiones mencionadas que realicen las entidades señaladas".

TITULO II

Capítulo VII

Reemplazar el tercer párrafo de la letra b) del N° 2, por el siguiente:

"El monto de las divisas adquiridas en conformidad con el inciso anterior, no podrá exceder de aquel que, por concepto de valor mercancía, flete y seguro, señale la respectiva Declaración de Almacén Particular de Exportación, según sea la cláusula de compra pactada".

Capítulo X

Reemplazar el Capítulo por el siguiente:

"DEPOSITOS FRANCOS

No existirá la obligación de liquidar las divisas adquiridas por los exportadores, en el Mercado Cambiario Formal, destinadas a pagar las tarifas de movilización, almacenaje y otros gastos a que estén obligados con motivo del envío de mercancías a Depósitos Francos en el exterior, detalladas en el correspondiente Informe de Exportación y cumpléndose además los requisitos y condiciones contempladas en el presente Capítulo.

1. Los exportadores que opten por acogerse a las disposiciones de este Capítulo deberán presentar, en forma previa a cada exportación, el respectivo Informe de Exportación en el cual se indicará como destinatario el Depósito Franco al cual se enviará la mercancía, y se anotará como modalidad de venta

de movilización, almacenaje y otros gastos que deberán pagar por estos servicios deberán indicarse en "Otros gastos deducibles" del Informe de Exportación.

2. El valor del flete y del seguro de estas mercancías podrá pagarse en forma anticipada.

3. Dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de embarque, el exportador deberá presentar al Departamento Operaciones de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, el documento emitido por el Depósito Franco que certifique la recepción de la mercancía.

El Banco Central de Chile podrá solicitar a los exportadores que acrediten, mediante certificados emitidos por entidades calificadas a tal efecto por la Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial, las existencias de mercancías que se mantengan en los Depósitos Francos.

4. Las ventas que realice el exportador de mercancías existentes en el Depósito Franco deberán ser comunicadas al Banco Central de Chile dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de salida de la mercancía de dicho Depósito, acompañando documentación relativa a la venta efectuada que señale volumen, valor, forma de pago y otros concernientes a la operación.

5. Para los efectos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de este Compendio, el plazo de retorno de las divisas se contará desde la fecha de salida de la mercancía del Depósito Franco.

6. Si dentro del plazo de 360 días contado desde el ingreso de las mercancías al Depósito Franco no se hubieren efectuado ventas, el exportador podrá solicitar a la Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial prórroga del plazo de permanencia de las mercancías en el Depósito Franco en que se encuentren.

Si las mercancías no hubieren sido vendidas dentro del plazo señalado o en el de sus prórrogas, el Banco Central de Chile podrá disponer que se reintegren al país las respectivas mercancías, como asimismo, la restitución de las divisas que se hubieren adquirido en el Mercado Cambiario Formal para el pago de los gastos referidos en el presente Capítulo".

Santiago, 8 de Julio de 1999.- Miguel Angel Nacur Ozall, Ministro de Fe.

Gobierno Regional V Región

RECTIFICA RESOLUCION AFECTA N°31-4-075 DE 1999 QUE PROMULGO MODIFICACION AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE VIÑA DEL MAR "PLAN SECCIONAL VISTAS DE AGUA SANTA"

(Resolución)

Núm. 31-4-99 afecta.- 18 de junio de 1999.- Vistos: 1°. El certificado de fecha 07 de mayo de 1999, del Sr. Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de la Región de Valparaíso, del que consta que dicho Consejo Regional, por acuerdo N°2750/05/99, en su sesión ordinaria N°193, de 06 de mayo de 1999, aprobó la propuesta de modificación al Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, denominado Plan Seccional Vistas de Agua Santa, comuna de Viña del Mar, tal como se expresa en el plano SVAS-02 (escala 1:2.500).

2°. La resolución afecta N°31-4-075 de 14 de mayo de 1999, que tuvo por aprobada la mencionada modificación y ordenó su promulgación; de la que tomó razón la Contraloría Regional de Valparaíso con fecha 28 de mayo de 1999 y se publicó en el Diario Oficial N°36.378 de 02 de junio de 1999.

Considerando: Que en la resolución antes señalada se incurrió en errores, en el considerando N°7), al consignar la fecha del certificado del Sr. Secretario Ejecutivo del Consejo Regional y la sesión del Consejo Regional en que se adoptó el acuerdo N°2750/05/99; y en el resuelto N°2°, que establece la modificación al Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, Artículo N°1, inciso segundo.

Resuelvo:

1°. Rectifíquese al considerando N°7) de la Resolución Afecta N°31-4-075, de 14 de mayo de 1999, que tuvo por aprobada la modificación al Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, denominada Plan Seccional Vistas de Agua Santa, y ordenó su promulgación, de la que tomó

Capítulo, renunciando en tal caso en forma expresa a la aplicación de las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha señalada. Para ejercer este derecho, tendrán un plazo de 120 días contados desde la fecha indicada y deberán acompañar al efecto, a la Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial del Banco, la solicitud con la información pertinente.

La citada Gerencia podrá aprobar o denegar la autorización que corresponda, a su juicio exclusivo y sin expresión de causa, y ella sólo producirá sus efectos, en caso de aprobación, una vez que se dicte la pertinente Resolución que fijará, además y si es del caso, los términos y condiciones en que la autorización y sus efectos podrán efectuarse o ejecutarse".

3. Reemplazar el N° 2 del Anexo N° 1, por el siguiente:

"2. CREDITOS EXTERNOS PARA FINANCIAR EXPORTACIONES

2.1 Una vez verificado por parte de la empresa bancaria interviniente que la documentación presentada por el exportador da cumplimiento a las normas aplicables, conforme con lo señalado en los numerales 1.1 letra a) y 1.2 letra a) y c) de la letra B del "Reglamento de Créditos" del Capítulo XIV del Título I de este Compendio, dicha empresa bancaria, actuando de acuerdo con lo señalado en los numerales 1.4 y siguientes de la citada letra B, podrá proceder a entregar las divisas al exportador, de acuerdo a sus instrucciones.

En este caso, la empresa bancaria interviniente deberá confeccionar Planilla de Ingreso de Comercio Visible, de carácter estadístico, código 408, indicando en ésta el número y fecha asignados por la empresa bancaria a la solicitud, y remitirse a la Sección Exportaciones del Banco Central de Chile a más tardar al día siguiente hábil bancario de la entrega de las divisas.

En el evento que las divisas correspondientes al crédito sean liquidadas por el exportador en el Mercado Cambiario Formal, la empresa bancaria interviniente deberá confeccionar Planilla Computacional de Ingreso de Comercio Visible, código 407, indicando en ésta el número y fecha asignados por la empresa bancaria a la solicitud, y la misma deberá informarse a la Sección Cambios del Banco Central de Chile, conjuntamente con el "Informe Diario de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales".

2.2 Para la aplicación de los créditos a embarques de exportación, las empresas bancarias deberán confeccionar Planilla de Ingreso de Comercio Visible, tipo de operación ex-financiamiento, código 607, sólo para fines estadísticos, la cual deberá remitirse a la Sección Exportaciones del Banco Central de Chile, conforme lo dispuesto en el Anexo N° 3 del Capítulo III de este Título.

2.3 En el evento que no pueda efectuarse, total o parcialmente, la aplicación de los créditos por no haberse realizado embarques de exportación, los exportadores podrán adquirir la moneda extranjera correspondiente al importe de los mismos y sus intereses, en el Mercado Cambiario Formal, en la medida que se acredite a la empresa bancaria que efectuará la venta, que las divisas del crédito fueron liquidadas previamente en una entidad del Mercado Cambiario Formal.

2.4 En caso que no se hubieren liquidado las divisas o esta liquidación hubiere sido parcial, el monto del crédito no liquidado y sus intereses, deberá ser pagado con divisas no adquiridas en el Mercado Cambiario Formal.

2.5 La remesa de los correspondientes fondos deberá efectuarse, a través de una entidad del Mercado Cambiario Formal, a más tardar al día siguiente hábil bancario de la compra o entrega de las divisas correspon-

(6744)

En la Contraloría Regional de Valparaíso con fecha 28 mayo de 1999 y se publicó en el Diario Oficial N° 36.378 del 02 de junio de 1999, el que queda del tenor siguiente:
"7) El Certificado de fecha 7 de mayo de 1999 del Secretario del Consejo Regional de la Región de Valparaíso, del que se desprende que dicho Consejo Regional, por acuerdo N° 2750/05/99, adoptado en su 193ª sesión ordinaria, de fecha 05 de mayo de 1999, dio por aprobada la propuesta de modificación al Plan Regulador de la comuna de Viña del Mar, denominado Plan Seccional Istmo de Agua Santa, comuna de Viña del Mar, aprobado por D.S. N° 329/80 (V. y U.)"

2°.- Rectifíquese el inciso segundo del artículo N° 1 del Resolución N° 2 de la misma resolución, el que queda del tenor siguiente:

"Este cuerpo normativo complementa las disposiciones gráficas del Plano SVAS 02 de marzo de 1999."

3°.- En lo no modificado, la resolución antes referida queda sin alteración y plenamente vigente.

Tómese razón, andétese, comuníquese y publíquese.- Gabriel Aldoney Vargas, Intendente Organo Ejecutivo Gobierno Regional.- Rodolfo Bickell Dumas, Secretario Ejecutivo Consejo Regional.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A

MODIFICA ARTICULO 5° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 27

Núm. 695.- Ñuñoa, 23 de junio de 1999.- Teniendo presente:

a) Ordenanza Municipal N° 27 sobre "Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas";

b) Carta de la Cámara de Comerciantes de Ñuñoa, de fecha 10 de junio de 1999, en que solicitan aumentar el horario de funcionamiento de los depósitos de bebidas alcohólicas.

al aprobarse la Ordenanza antes referida por el Concejo Municipal, el día 30 de marzo del presente año, se acordó también analizar los efectos de la aplicación de dicha ordenanza.

d) El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 29/99, de fecha 22 de junio del presente año, mediante el cual aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza N° 27 presentado por el Alcalde.

Vistos: Las facultades que me confiere la ley 18.695, sobre Municipalidades.

Decreto:

1.- Modifícase el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 27 sobre "Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas", en la siguiente forma:

a) Se sustituye la letra a) por la siguiente:

"a) Depósitos de bebidas alcohólicas: de 10 a 24 horas"

b) Se sustituye la letra g) por la siguiente:

"g) Fuentes de soda, pastelerías, cafés y similares, con venta de cerveza y/o cidra: de domingo a jueves de 09 a 24 horas; viernes, sábado y vísperas de festivos, de 09 a 02:00 horas de la madrugada siguiente"

2.- Publíquese la presente modificación en el Diario Oficial.

Anétese, transcribese copia a las unidades municipales y publíquese.- Cúmplase y hecho, archívese.- Pedro Trucaprina, Alcalde.- Miguel Angel Ponce de León, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE VICUÑA

FUJA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Núm. 18.- Vicuña, 17 de junio de 1999.- Vistos:

1.- La facultades conferidas por el artículo 58 letras n) y ñ) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley 19.602, publicada en el Diario Oficial del 25 de marzo de 1999 de fijar el horario y de regular el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna; y la Ley N° 17.105, de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres;

2.- El acuerdo N° 59 adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de junio de 1999.

Considerando: La necesidad de fijar y uniformar el funcionamiento de los locales a que se refiere la

ORDENANZA QUE FIJA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LA COMUNA DE VICUÑA

TITULO I

Del Horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas

Artículo 1°.- Fijase el siguiente horario de funcionamiento de los negocios de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna señalados en el artículo 140 de la Ley N° 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

- a) Depósitos de bebidas alcohólicas: Invierno: de domingo a jueves: De 08:00 a 24:00 horas; Viernes a sábado: De 08:00 a 01:00 horas. Verano: De 08:00 a 03:00 horas y durante Fiestas Patrias y Año Nuevo: De 08:00 a 03:00 horas.
- b) Hoteles, anexos de hoteles, casas restaurantes, casas de pensiones, moteles, hosterías, restaurantes de turismo, círculos y clubes sociales: fijarán libremente su horario de atención, salvo círculos y clubes sociales los que requerirán, en caso de eventos, Permiso Municipal.
- c) Restaurantes diurnos y nocturnos: De 07:00 a 03:00 horas.
- d) Cabaret, clubes nocturnos, drives in y peñas folklóricas: De 19:00 a 03:00 horas;
- e) Cantinas, bares y tabernas: De 10:00 a 24:00 horas.
- f) Negocios de Expendio de Cervezas o de Sidras de Frutas: De 10:00 a 24:00 horas.
- g) Fuentes de soda y pastelerías, con venta de cerveza o sidras: De 10:00 a 24:00 horas.
- h) Quintas de Recreo: De 19:00 a 24:00 horas.
- i) Supermercados de bebidas alcohólicas: De 08:00 a 24:00 horas.
- j) Distribuidora de vinos y licores: De 10:00 a 24:00 horas.

Artículo 2°.- Los establecimientos de bebidas alcohólicas, deberán mantener en el interior de cada local copia visible de la presente Ordenanza.

TITULO II

De las sanciones

Artículo 3°.- La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, señalado en el artículo 1°, será sancionada con multa de 3 a 5 Unidades Tributarias mensuales, la que será aplicada por el Juez de Policía Local o Juez del Crimen, según corresponda y previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales;

Artículo 4°.- La reincidencia de la infracción establecida en la presente Ordenanza y el mal uso de la patente de alcoholes, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, será sancionado con la caducidad de la referida patente, previo acuerdo del Concejo Municipal;

Artículo 5°.- La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcohol, igualmente será sancionado con la caducidad de dicha patente, previo acuerdo del Concejo.

TITULO FINAL

Artículo 6°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los sesenta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 7°.- Publíquese en el Diario Oficial.- Transcribese a Carabineros de Chile y a los establecimientos comerciales de la comuna que cuenten con patente de alcoholes.- Fernando R. Guamán Guamán, Alcalde.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A CHILECTRA S.A. CONCESION DEFINITIVA DE SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION EN LA REGION METROPOLITANA

Núm. 284.- Santiago, 10 de junio de 1999.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 11° y 28° del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Chilectra S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región Metropolitana, comuna de Lo Barnechea, una línea de distribución de energía eléctrica de 23 kV desde Ñilhue hasta la Curva 40 del camino a Farellones, en una extensión de 13,23 km., la que adquirió a la I. Municipalidad de Lo Barnechea, según escritura pública de fecha 9 de septiembre de 1996, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna.

La línea se encuentra establecida y se extiende desde el poste N° 0 en la Subestación 12/23 kV Ñilhue, ubicada en el camino a Farellones a la altura del puente Ñilhue, hasta el poste N° 195, ubicado en las cercanías de la Curva 40 del camino a Farellones, según se indica en el plano CHI-19335.

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones es dar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras existentes asciende a \$147.771.000.-

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, por cuanto ya están constituidas.

Artículo 6°.- Reconócese el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión comprenderá una franja de 100 metros circundantes a la línea de 23 kV indicada en los planos respectivos.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 12°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la ley.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Luis Sánchez Castellón, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 447.675.- TIYSEN KRUPP AG.- ALEMANIA.- Etiqueta: Servicios: CLASE 42 PLANEAMIENTO DE PLANTAS QUIMICAS E INDUSTRIALES; CONSULTORIA Y CONCEPTOS REFERENTES A MANTENIMIENTO INDUSTRIAL; MEJORAMIENTO DE RAMAS DE LA INDUSTRIA; SERVICIOS DE ARQUITECTURA; CONSTRUCCION Y DISEÑO, PLANEAMIENTO Y CONSULTORIA; ESTRUCTURA DE PLANTAS/PLANEAMIENTO DE FABRICAS. INVESTIGACION Y DESARROLLO. SERVICIOS DE QUIMICOS, INGENIEROS Y FISICOS.- EN PARTICULAR APLICACION DE TECNICAS QUIMICAS, CONSULTORIA SOBRE APLICACIONES EN RAYOS LASER, CALCULO DE COMPONENTES (FEM) Y SIMULADORES DE DIBUJO (DEEP-DRAWING), ASESORAMIENTO, DESARROLLO Y ENSAYO DE DUROPLASTICOS, ENSAYO DE COMPONENTES LIVIANOS, PLANEAMIENTO Y REAJUSTE DE PLANTAS DE PRODUCCION EXISTENTES. PLANEAMIENTO